



ACUERDO SUPERIOR 117

16 de junio de 1997

Por el cual se establece el Estímulo al Talento Estudiantil en los programas de pregrado de la Universidad.

El Consejo Superior de la Universidad de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las contempladas en los literales b y f del artículo 33 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 68 de la Constitución Política dispone, entre otros propósitos, que la educación de personas con capacidades excepcionales es obligación especial del Estado.
2. Que el Artículo 18 del Decreto 2082 de 1996 establece que las Instituciones de Educación Superior con una facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación, en el momento de elaborar los correspondientes currículos y planes de estudio, tendrán en cuenta contenidos y prácticas pedagógicas relacionadas con la atención educativa a las personas con capacidades o talentos excepcionales.
3. Que es política de la Universidad estimular y apoyar las iniciativas de los estudiantes para desarrollar sus múltiples capacidades, en cuanto favorezcan su crecimiento humano y el de la misma Institución.
4. Que es deber de la Institución estimular el talento, entendido éste como la aptitud especial para desarrollar actividades académicas, investigativas, artísticas y de servicio social, propias de la formación universitaria.
5. Que en la comunidad universitaria existen personas destacadas por su talento académico, investigativo, artístico y de servicio social.



6. Que no existe un programa institucional que reconozca y estimule el talento estudiantil.
7. Que existe la necesidad de flexibilizar los currículos, con el fin de propiciar que el estudiante, culmine sus estudios en menos tiempo, se capacite en áreas específicas, y participe en proyectos de investigación o de extensión.
8. Que el Consejo Académico, mediante Resolución 0620 del 11 de febrero de 1997, recomienda crear este importante estímulo,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Crear el programa Estímulo al Talento Estudiantil, consistente en el diseño de un plan individual de actividades académicas que permita al estudiante excelente de pregrado, el pleno desarrollo de sus capacidades en su disciplina y en la investigación.

El Estímulo al Talento Estudiantil es compatible con otros estímulos que otorga la Universidad.

ARTICULO SEGUNDO. Autorizar a los Consejos de Facultad, Escuela e Instituto, para seleccionar a los estudiantes merecedores del estímulo, y para diseñar los correspondientes planes de actividades académicas.

ARTICULO TERCERO. En un término no mayor de seis meses, los Consejos de Facultad, Escuela e Instituto presentarán a la Vicerrectoría de Docencia, para obtener el visto bueno, los reglamentos sobre la selección y el seguimiento de los estudiantes y sobre la asignación de las funciones a los tutores.

Parágrafo 1. En el reglamento se deberá tener en cuenta, entre otros, algunos de los siguientes criterios indicadores del potencial talentoso: creatividad y lógica para la solución de problemas en un campo específico del conocimiento; razonamiento crítico y aplicado en disciplinas afines; lenguaje lógico, relacional y creativo; habilidades cognitivas generales; y rendimiento académico.



Parágrafo 2. La Vicerrectoría de Docencia conformará un comité con profesionales expertos, para asesorar a las dependencias que lo requieran, en el diseño de mecanismos e instrumentos para la selección de los estudiantes merecedores del estímulo.

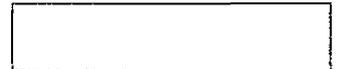
ARTICULO CUARTO. Podrán aspirar a este estímulo los estudiantes que hayan completado satisfactoriamente todas las asignaturas, a partir del segundo nivel del programa en el cual se encuentran matriculados.

ARTICULO QUINTO. Para permanecer en el programa, el estudiante deberá aprobar todos los cursos en los que esté matriculado y tener el concepto favorable del tutor.

ARTICULO SEXTO. Autorizar a los Consejos de Facultad, Escuela e Instituto para excepcionar, a los estudiantes que reciban este estímulo, de las normas del Reglamento Estudiantil, que puedan impedir o entorpecer su aplicabilidad, en especial las referentes al régimen de prerrequisitos y correquisitos, número máximo de créditos por semestre, incompatibilidad horaria, y porcentaje de asistencia a cursos. Lo anterior, sin detrimento de la formación integral del estudiante.

ARTICULO SEPTIMO. El estudiante seleccionado para participar en este programa tendrá un tutor designado por el Consejo de Facultad, Escuela o Instituto quien, según reglamentación expedida por estos organismos, asesorará y orientará al estudiante, y evaluará, en primera instancia, el desarrollo del plan de actividades académicas diseñado.

ARTICULO OCTAVO. Las Vicerrectorías y las Direcciones propiciarán reuniones periódicas con los estudiantes participantes en el programa, con el propósito de estimular su vinculación con los proyectos de investigación, y de difundir las oportunidades que ofrecen el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, los programas universitarios, nacionales e internacionales, y los convenios en que participa la Universidad.



ARTICULO NOVENO. Los Consejos de Facultad, Escuela e Instituto, deberán realizar un seguimiento cuidadoso y evaluaciones periódicas para aplicar los correctivos necesarios.

ARTICULO DECIMO. La Vicerrectoría de Docencia evaluará anualmente las metas y los logros alcanzados por los estudiantes, y hará las recomendaciones pertinentes.

LUIS IGNACIO GUZMÁN RAMÍREZ
Presidente

LUIS FERNANDO MEJÍA VÉLEZ
Secretario